

PARN-021

ESTADO No. 021
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de MARZO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DE3-11D	GOBERNACIÓN DE CASANARE	8	24-mar-21	PARN-0616	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11D, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías III trimestres de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente

						al IV trimestre de 2020. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería no se evidencian el mencionado para su correspondiente evaluación. 2.2.1.3 Allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con sus correspondientes planos de labores. 2.2.1.4 Allegue la reposición de Póliza de cumplimiento, toda vez que esta se encontraba en vigencia hasta el día 20 de junio de 2020. Se informa a la sociedad titular, que en caso de que desee subsanar el mencionado requerimiento, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DE3-11D</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>Según Aseguradora</td><td>Radicado No.</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>Según Aseguradora</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>Seguros del Estado S.A</td><td>\$60.412.200 M/Cte</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Según Aseguradora</td><td>Según Aseguradora</td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DE3-11D			Fecha de Radicación:	Según Aseguradora	Radicado No.	Nº Póliza:	Según Aseguradora	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$60.412.200 M/Cte	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Según Aseguradora	Según Aseguradora	OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DE3-11D																											
Fecha de Radicación:	Según Aseguradora	Radicado No.																									
Nº Póliza:	Según Aseguradora	VALOR ASEGURADO																									
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$60.412.200 M/Cte																									
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																									
Vigencia Póliza	Según Aseguradora	Según Aseguradora																									
OBJETO DE LA POLIZA																											

								“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en la Concesión No. DE3-11D celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y la GOBERNACION DE BOYACÁ en la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION. Localizado en los municipios de SAN LUIS DE GACENO-SABANALARGA, departamento de CASANARE - BOYACÁ”																	
								<table><tr><th>Etapas contractuales</th><th colspan="5">EXPLORACIÓN</th></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor asegurado</td></tr><tr><td>Gravas</td><td>30.000 m3/año</td><td>10%</td><td>\$20.137,40</td><td>\$60.412.200 M/Cte</td></tr></table>	Etapas contractuales	EXPLORACIÓN					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor asegurado	Gravas	30.000 m3/año	10%	\$20.137,40	\$60.412.200 M/Cte
Etapas contractuales	EXPLORACIÓN																								
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor asegurado																				
	Gravas	30.000 m3/año	10%	\$20.137,40	\$60.412.200 M/Cte																				
								MONTO ASEGURAR: 30.000 m3/año x 10 x \$20.137,40% = \$60.412.200 M/Cte																	
								ANEXAR -Debe venir firmada por el tomador. -Anexar recibo de caja original de pago de prima. -Presentar las Condiciones Generales de la póliza.																	
								CALCULO La etapa contractual en la que se encuentra el Contrato de Concesión N° DE3-11D es la de Explotación, por lo que el valor asegurado corresponderá al 10% del valor de Producción de la etapa de explotación. - Producción de la etapa contractual de explotación = 30.000 m3/año). - Porcentaje = 10 % - Precio Base de Liquidación UPME= \$20.137,40 - El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de = 30.000 m3/año *10% * \$20.137,40 = \$ 60.412.200 (Sesenta Millones Cuatrocientos Doce mil Doscientos pesos M/Cte.).																	

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. Auto PARN No. 2362 de fecha 05 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 071 de fecha 07 de septiembre de 2016, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: • Aportar los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Anuales de 2013 y 2014. • Allegar el Formato Básico anual de 2015 junto con su plano de labores anexo. 2.3.2 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. Auto PARN No. 2227 de fecha 01 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 049 de fecha 08 de agosto de 2017, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. 2.3.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. Auto PARN No. 1458 de fecha 09 de agosto de 2018, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: • Presentar un informe que cumpla con: Un escrito a través del cual se sustente la justificación del porque no se están realizando labores de explotación si el título DE3-11D cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental APROBADOS; la implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro
--	--	--	--	--	--

					del área del título minero y la Actualización del plano de labores mineras 2.3.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 2325 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado en estado 69 de 26 de diciembre de 2019, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. • La presentación del recibo de pago de la póliza Minero Ambiental No. DL000687 con vigencia hasta el 20 de junio de 2020. • Allegue los Formatos Básicos Minero Semestrales de 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2018 con su respectivo plano de labores. 2.3.5 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 1777 de fecha 12 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: • Allegue el formato básico minero semestral y anual del 2016 junto con su plano de labores anexo. • Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 2.3.6 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 268 del 25 de febrero de 2021. 2.3.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como
--	--	--	--	--	--

						de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	9	24-mar-21	PARN-0617	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el III y IV trimestre de 2020; adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”</i>, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2021, la cual se deberá presentar de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.9 del presente acto.

					De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular presente: 2.1.3.1 El Formato Básico Mineros- FBM- anual de 2020, el cual debe radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.3.2 El pago de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$369.113,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, acorde con lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.2. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los
--	--	--	--	--	---

						trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.2.1 Lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2338 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 048 del 22 de septiembre de 2020, en lo que concierne a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y anual de 2019 junto con sus respectivos planos de labores. 2.2.2.2 Lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 2338 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 048 del 22 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.1 en lo que concierne a la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2020. 2.2.2.3 Lo requerido mediante Auto PARN No 1595 de fecha 30 de julio 2020, notificado por estado jurídico No 033 del 31 de julio de 2020, en lo que concierne al numeral 2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada de más de seis (6) meses continuos. Específicamente por la inactividad evidenciada en el área por un término mayor a seis meses, sin justificación o autorización, conforme a lo concluido en las visitas PARN-DMC-014-2017 y PARN-0091-2020. 2.2.2.4 Lo requerido mediante Auto PARN 1057 del 25 de julio de 2018 del informe de visita PARN-DMC-014-2017. En lo que concierne al cumplimiento e implementación a lo estipulado en el decreto de seguridad e higiene minera, el plan de ventilación y la adecuación de los nichos de seguridad en las labores mineras de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 del 2015. (...)” 2.2.3. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en
--	--	--	--	--	--	--

						curso. 2.2.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 255 de 23 de febrero de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN COOPROCARBÓN LTDA.	15	24-mar-21	PARN-0618	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7239 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

					2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el Informe final de investigación de accidente No. CS-EN-003-21, específicamente: 2.1.1.1. Ajustar la matriz de identificación de peligro, evaluación y valoración de riesgos en concordancia con el desarrollo de los trabajos en la mina carbodiamante y la legislación vigente. 2.1.1.2. Verificar la eficacia del elemento instalado en la vagoneta como sistema de freno autónomo anti retorno en caso de que se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, en aplicación de los artículos 89 y 192 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3. Instalar medidas de protección contra caídas que pueden generar el riesgo de caída a diferente nivel en las instalaciones de la mina Carbodiamante (bajo tierra y superficie), dando cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 y demás normas que sustituyan o complementan la misma. 2.1.1.4. Realizar las investigaciones de los incidentes conforme con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015; analizar las estadísticas conforme a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y aplicar los controles establecidos en la investigación del caso. 2.1.1.5. Complementar la señalización existente entre bajo tierra y superficie, así mismo entre puntos de cargue, malacates y vías de transporte de acuerdo a las condiciones de operación de la mina Carbodiamante, a la materialización del riesgo y en aplicación del artículo 9 (procedimientos para ejecución de las labores subterráneas), del decreto 1886 de 2015 "Procedimientos para inspecciones planeadas de puntos críticos en: estado de rieles, entibación o fortificación, refugios y nichos, iluminación, condiciones eléctricas de tableros, conductores,
--	--	--	--	--	--

					extensiones provisionales, niveles freáticos, ductos y sistemas mecánicos de inyección y ventilación, extintores y sistemas de emergencia, serialización interna y externa, sistemas complementarios para el arrastre mecánico de cargas". 2.1.1.6. Establecer controles que permitan verificar el cumplimiento del artículo 13 del decreto 1886 de 2015, Obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión numerales 1 al 8. 2.1.1.7. Establecer controles sobre polvo inflamable y documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 del decreto 1886 de 2015 y capacitar a los trabajadores en este tema de acuerdo al plan de capacitación del SG-SST para el aria 2021. 2.1.1.8. Establecer mejoras en los controles sobre los equipos eléctricos en ambientes explosivos (gases explosivos y polvos combustibles), que permitan la verificación del cumplimiento de los artículos 169 a 179 (inclusive) y 184. 2.1.1.9. Establecer controles en el manejo de aguas de escorrentía mineras que permitan la verificación del cumplimiento del artículo 230 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10. Establecer controles que permitan la verificación del cumplimiento de los artículos 4 y 44, decreto 1886 de 2015 sobre frentes abandonados. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-O47-E, del 17 de noviembre de 2020, reiterada mediante Informe Final de Investigación de Accidente No. CS-EN-003-21 del 26 de febrero de 2021, consistente en la suspensión inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación, mantenimiento y
--	--	--	--	--	--

						demás relacionadas con el inclinado Carbodiamante e inclinado interno mantos rubi y piedro, ubicado en las coordenadas N. 1.097.581, E.1.059.483 y cota 2.756 2.2.2. Informar que la realización de las labores de mantenimiento del inclinado carbodiamante, serán autorizadas únicamente previa presentación y aprobación del plan de trabajos a seguir en aplicación del artículo 43 (incluye parágrafo) y artículo 76 (incluye parágrafo) del Decreto 1886 de 2015. 2.2.3. Remitir copia del presente Auto y del Informe de atención de emergencia minera No. CS-EN-003-21 del 26 de febrero de 2021 al Alcalde del Municipio de Samacá – Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo seccional Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente No. CS-EN-003-21 del 26 de febrero de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIR-08411	SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO, OSWALDO DUEÑAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ ANTONIO DUEÑAS PUENTES	6	24-mar-21	PARN-0619	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIR-08411, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0195 del 03 de marzo de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0195 del 03 de marzo de 2021. 2.1.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° IIR-08411, toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Adicionalmente, teniendo en cuenta la manifestación verbal que se hiciera sobre la intención de renuncia al título minero, se informa que para la procedencia de la misma deberán atender a las disposiciones contempladas en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, y encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01198-15	MARÍA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMÁN Y LISANDRO BARRERA FLÓREZ	7	24-mar-21	PARN-0620	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01198-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0224 del 05 de marzo de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS:

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 19 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 1.1.1.1 Reconformar taludes en el frente de explotación derrumbado de manera que se dé cumplimiento a las dimensiones aprobadas en Programa de Trabajos y Obras (PTO). 1.1.1.2 Actualizar y publicar plano de labores. 1.1.1.3 Implementar registro de producción que permita cotejar con la producción reportada en formularios de regalías y formatos básicos mineros. 1.1.1.4 Actualizar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 312 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0224 del 05 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0579 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 014 del 21 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Se recuerda a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en el área del título 01198-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores mineras a cielo abierto. 2.2.5 Se comunica el titular sobre la responsabilidad directa que tiene de velar y controlar para que en el área de su título no se adelante ningún tipo de minería ilegal 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	2201	YESOS SANTA MARTHA LTDA.	8	24-mar-21	PARN-0621	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2201 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2020.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a la titular minera que el informe allegado mediante Radicado No. 20201000937362 de fecha 28 de diciembre de 2020 en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN-3343 del 10 de diciembre de 2020, se tiene por presentado, no obstante, la implementación de las acciones en el contenidas será verificada en próxima visita de fiscalización que se programe para tal fin. 2.2.2. Informar a la titular minera que se tiene por presentado el Formato Básico Minero anual correspondiente al 2019, radicado en plataforma ANNA Minería bajo el No.13167-0, será revisado una vez se tenga acceso a la aplicación, por lo tanto, en acto administrativo posterior, se emitirá pronunciamiento, según corresponda. 2.2.3. Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en razón a su competencia, procederá a proyectar el acto administrativo que resuelva respecto a terminación del contrato de concesión No. 2201, por vencimiento del término otorgado. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 249 del 23 de febrero de 2020. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
AUTO	00789-15	AUGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	6	24-mar-21	PARN-0622	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0789-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0194 del 03 de marzo de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS:

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 26 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 1.1.1.1 Actualizar el estudio de ruidos y vibraciones 1.1.1.2 Hacer el simulacro de evacuación de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0194 del 03 de marzo de 2021. 2.2.3 Se advierte al titular minero que debe continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro en el manejo de explosivos. 2.2.4 Se indica al titular minero que debe continuar con el mantenimiento para pozos, zanjas, sistemas de drenaje de las aguas de escorrentía. 2.3.5 Se recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en el área del título 0789-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de
--	--	--	--	--	--

						Higiene y Seguridad en Labores mineras a cielo abierto. 2.3.6 Se comunica al titular sobre la responsabilidad directa que tiene de velar y controlar para que en el área de su título no se adelante ningún tipo de minería ilegal 2.3.7 Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 0647 del 22 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, toda vez que en el Informe de Visita que se está acogiendo, se determina que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01150-15	MARÍA FELIPA ORDUZ BARRERA, MARÍA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRA, BENJAMÍN ABEL ORDUZ ORDUZ, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ y MARÍA LILIA ORDUZ DE ORDUZ.	8	24-mar-21	PARN-0623	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01150-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0221 del 05 de marzo de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 25 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación:

					2.1.1.1 Presentar y tener en la mina, plano de labores y plano de riesgos actualizado. Presentar actualización de los mismos, dentro del plazo indicado. 2.1.1.2 Actualizar plan de trabajo a ejecutar para el año 2021, del sistema de gestión SG-SST con evidencias de implementación dentro del plazo indicado. 2.1.1.3 Actualizar certificación en curso de brigadistas, presentar evidencias dentro del plazo indicado. 2.1.1.4 Actualizar y presentar plan de emergencias dentro del plazo indicado. 2.1.1.5 Efectuar capacitación, en uso de elementos de protección personal EPP, presentar evidencias de implementación y uso de los EPP. 2.1.1.6 Presentar procedimiento de trabajo seguro, de cada una de las actividades a ejecutar en el título minero, justificar claramente el número de PTS a implementar. Presentar evidencias de socialización e implementación, dentro del plazo indicado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0221 del 05 de marzo de 2021. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN-0357 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 009 del 25 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de explotación, hasta tanto se
--	--	--	--	--	---

					levante la medida impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, impuesta mediante Resolución 2951 del 6 de noviembre de 2014. 2.3.5 Se recuerda a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en el área del título 01150-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores mineras a cielo abierto. 2.3.6 Se comunica a los titulares sobre la responsabilidad directa que tiene de velar y controlar para que en el área de su título no se adelante ningún tipo de minería ilegal. 2.2.7 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0221 del 05 de marzo de 2021 se plasmó <i>“Se mantiene la orden de suspensión de actividades de explotación, hasta tanto se levante la medida impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, impuesta mediante Resolución 2951 del 6 de noviembre de 2014”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia. 2.2.8 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso, con copia a Gestión del Riesgo y Personería Municipal, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0221 del 05 de marzo de 2021 se plasmó <i>“Se mantiene la orden de suspensión de actividades de explotación, hasta tanto se levante la medida impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, impuesta mediante Resolución 2951 del 6 de noviembre de 2014”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia. 2.2.9 Informar a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0221 del 05 de marzo de 2021 se plasmó <i>“Se mantiene la orden de suspensión de actividades de explotación, hasta tanto se levante la medida impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, impuesta mediante Resolución 2951 del 6 de noviembre de 2014”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						2.2.10 Informar al Comando de Policía del Municipio de Sogamoso, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0221 del 05 de marzo de 2021 se plasmó <i>“Se mantiene la orden de suspensión de actividades de explotación, hasta tanto se levante la medida impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, impuesta mediante Resolución 2951 del 6 de noviembre de 2014”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto, del informe de visita integral y del acta de inspección de campo, para lo de su competencia. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01013-15	JAIME ALBERTO VÁSQUEZ ARDILA	5	24-mar-21	PARN-0624	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01013-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0220 del 05 de marzo de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir al señor JAIME ALBERTO VÁSQUEZ ARDILA, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 26 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Efectuar el respectivo cierre abandono y recuperación, de las zonas intervenidas por los frentes de explotación abandonados, pasivos ambientales.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0220 del 05 de marzo de 2021. 2.2.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° 01013-15, toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Adicionalmente, mediante Resolución VSC No. 000830 del 28 de octubre de 2020, se declaró la viabilidad de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 01013-15, presentada por el señor JAIME ALBERTO VÁSQUEZ ARDILA, en calidad de titular minero. Acto administrativo que actualmente se encuentra en proceso de notificación. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ	9	24-mar-21	PARN-0625	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00803-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 y del III trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013 y 2014. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020. 2.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2020 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído.

					Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.2.3. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por: 2.2.3.1 El no pago oportuno de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, lo que generó un faltante por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.260), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3.2 El no pago oportuno de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020 lo que generó un faltante por la suma de MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.056), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3.3 El no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, adjuntando además el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que el titular allegue los soportes de pago correspondientes o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u>
--	--	--	--	--	--

						2.3.2 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto el incumplimiento de: 2.3.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1776 del 31 de octubre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 52 de fecha 1 de noviembre de 2019, relacionado con presentar: -Los planos de labores correspondientes a los FBM anuales 2011 y 2016. -La aclaración y corrección con respecto a las inconsistencias en los datos de producción reportados en el FBM anual 2017. -Los FBM semestral y anual para el año 2018, con plano de labores actuales para el FBM anual. - La Presentación de los FBM semestral para el año 2019. 2.3.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1419 del 22 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, relacionado con presentar los FBM semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores mineras. 2.3.2.3 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1419 del 22 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, relacionado con el no pago de las regalías del II trimestre de 2020. 2.3.3. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en razón a su competencia, procederá a proyectar el acto administrativo que resuelva respecto el desistimiento de la solicitud de disminución de la explotación indicada en el numeral 1.10.1 del presente Auto. 2.3.4 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y titulación, en razón a su competencia, se pronunciara respecto la solicitud de cesión de derechos indicada en el numeral
--	--	--	--	--	--	---

						1.10.2 del presente Auto. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 266 del 25 de febrero de 2021. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	943T	DIÓGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	2	24-mar-21	PARN-0626	DISPOSICIONES 2.1 Corregir el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0581 del 15 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico No. 19 de fecha 16 de marzo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: <i>“2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 219 del 15 de febrero de 2021”</i> 2.2 Informar al titular que las demás disposiciones contenidas en el Auto PARN No. 0581 del 15 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico No. 19 de fecha 16 de marzo de 2021, continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILI-16131	EMILIANO VARGAS MESA	8	24-mar-21	PARN-0627	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0196 del 03 de marzo de 2021, así:

					2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 25 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Se debe señalar la cresta del talud y señalar, y señalar y aislar el sitio del derrumbe en el patio. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0196 del 03 de marzo de 2021. 2.2.3 De acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, “Se debe suspender la actividad de explotación en el sitio (talud), de derrumbe, toda vez que la cresta del talud se encuentra fuera del área otorgada al título minero, y mantener el material de derrumbe en el sitio para soporte de la base del talud. (Coordenadas N=1.128.700, E=1.125.781). adicionalmente se debe mantener el material que se derrumbó para dar estabilidad al talud, hasta tanto se presente un estudio técnico para la explotación y estabilización del talud, donde se tenga en cuenta las condiciones actuales del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 28 - de 89

						<i>talud, el límite del título minero en este sector y un cronograma de actividades; anexar planos, perfiles, resultados de laboratorio que respalden el estudio técnico. Es de aclarar que la cresta del talud se localiza en el límite del título minero y parte fuera del título minero”.</i> 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0679 de fecha 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten los siguientes incumplimientos: 1. Realizar la instalación de la cinta de aislamiento a una distancia prudente de la corona del talud superior, con el fin de prevenir accidentes con avisos informativos que indique la altura del escarpe. 2. Llevar la geometría de la explotación acorde a lo aprobado en el PTO. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CHG-151	ÁLVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, DONALD FERNEY GONZÁLEZ, HENRY ROJAS BRICEÑO, OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO JOSÉ ABRAHAM ROJAS	8	24-mar-21	PARN-0628	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la veracidad de la información plasmada en el mismo es responsabilidad de los titulares mineros y del profesional que los avala.

					2.1.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No.3001800, expedida por LA PREVISORA S. A, dado que se construyó de manera correcta y su valor cubre el valor requerido. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2020; adjuntando además el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten el Formato Básico Minero- FBM- anual de 2020, el cual debe radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,
--	--	--	--	--	---

					se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.2. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 847 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 20217, junto con el respectivo plano de labores mineras. 2.3.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 2670 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 de 14 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano adjunto de labores. 2.3.2.3 Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante la Resolución VSC No. 001238 del 20 de noviembre de 2017, en la cual se solicita un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestren las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizados en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmada en los informes de fiscalización integral radicados por FONADE bajo los consecutivos No. 2014-9-677 de 8 de septiembre de 2014 (Ciclo 3), No. 2014-11-2508 de 25 de noviembre de 2014 (Ciclo 4) y No. 2015-2-1557 de 23 de febrero de 2015 (Ciclo 5) 2) El programa de salud ocupacional y pruebas de su aplicación; 3) Copia del reglamento de higiene y seguridad industrial; 4) Copia del reglamento interno de trabajo; 5) Pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de campo requerida mediante Auto PARN 1112 del 10 de julio de 2015, valorado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$267.048) pesos M/cte. 2.3.2.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1005 del 27 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico número 022 del 31 de mayo de 2019,
--	--	--	--	--	---

					relacionado con la presentación de un informe detallado y soportado con evidencias fotográficas y/o elementos necesarios que sirvan de prueba junto con la implementación y cumplimiento de las medias impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-035-2019, realizada al área del contrato de concesión No. CHG-151. 2.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4. Informar a la Aseguradora Previsora S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3001800 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 246 de 22 de febrero de 2021. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CA9-141	ZENÓN MARIANO ARAQUE MAHECHA	9	24-mar-21	PARN-0629	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CA9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores anexo, el cual debe radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características indicadas en el numeral 1.8 de este proveído De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15)

					días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.1.1 Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1088 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 7 de julio de 2020, relacionado con la presentación de: 2.2.1.1.1La corrección de la póliza No. 600-46-994000000141, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021. 2.2.1.1.2El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.1.1.3El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del correspondientes a I trimestre del año 2020. 2.2.1.1.4El soporte de pago de \$458.159 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Fiscalización 2.2.1.2 Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2536 de 5 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 de 6 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de:
--	--	--	--	--	--

						2.2.1.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2006 y Anual de 2019 2.2.1.2.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020. 2.2.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 243 de 22 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL, JORGE ARNULFO ORTIZ GONZÁLEZ	7	24-mar-21	PARN-0630	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones a los titulares: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000319, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021, con valor asegurado de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000). dado que se encuentra bien diligenciada con formato original, anexado el recibo de pago y firmado por el tomador. 2.3.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, fueron presentados en ceros, y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares mineros. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

					2.4.1.1 Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2019 y 2020, junto con el respectivo plano de labores anexo para cada anualidad, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.4.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto, certificado de estado trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos 2.5.2 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0294 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 de 11 de febrero de 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.7 de este proveído. 2.5.3 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.5.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	---

						Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses 2.5.6 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 80-46-994000000319 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.5.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 273 de 2 de marzo de 2021. 2.5.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	DHK-161	JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA	9	24-mar-21	PARN-0631	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DHK-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones a los titulares: 2.6 APROBACIONES 2.6.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestrales y anuales de los años 2003, 2004 y 2005. 2.6.2 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2006. 2.6.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la veracidad de la información plasmada en los mismos es responsabilidad de los titulares mineros y del profesional que los avala. 2.7 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.7.1.1 Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2019 y 2020, junto con el respectivo plano de labores anexo para cada anualidad, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.7.1.2 La corrección del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019 ya que el ítem B del FBM no se encuentra diligenciado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	---

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características indicadas en el numeral 1.8 de este proveído De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros allegue el anterior requerimiento. 2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.8.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.8.1.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.1.4 del Auto PARN No. 1846 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días 2.8.2 Informar al titular que no se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa, toda vez que se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados: 2.8.2.1 Los iniciados por medio de los numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2 y 2.2.1.3 del Auto PARN No.
--	--	--	--	--	---

						1846 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, toda vez que fueron presentados y aprobados los Formatos Básicos Mineros trimestrales y anuales de los años 2003, 2004 y 2005; el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2006 y los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.8.3 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.8.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.8.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses 2.8.6 Informar al titular que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2021, tiene fecha máxima de presentación hasta el 14 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.8.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 280 de 2 de marzo de 2021. 2.8.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	8	24-mar-21	PARN-0632	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-15451X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros- FBM- semestrales de 2017, 2018, 2019 y los anuales de 2016, 2017, 2018 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. 2.1.1.3 El pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo requerido mediante Resolución N° PARN 000004 del 05 de febrero de 2013. 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular

						allegue los anteriores requerimientos. 2.6 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo</u> 2.2.3 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.3.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Resolución VSC No. 001020 del 06 de noviembre de 2019, relacionado con presentar el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero 2.2.3.2 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0965 del 30 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 24 de fecha 2 de julio de 2020, relacionado con presentar la renovación la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 02 de enero de 2014. 2.2.4 Informar al titular que, en próximo Acto Administrativo, se emitirá pronunciamiento jurídico por parte del Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en relación al recurso de reposición interpuesto mediante radicado N° 20209030630592 de fecha 20 de febrero de 2020 contra la Resolución N° VSC-001020 del 06 de noviembre de 2019. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 299 de 5 de marzo de 2021 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DG9-102	JOSÉ ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑA PARRA	12	24-mar-21	PARN-0633	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DG9-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.9 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

					mineral Esmeraldas correspondiente a los trimestres III y IV de 2017; I, II, III, y IV de 2018 y I, II, III, y IV de 2019. 2.10REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características indicadas en el numeral 1.8 de este proveído De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.10.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, con el respectivo plano de labores anexo, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.10.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2020 para el mineral esmeralda. 2.10.1.3 Los anexos mencionados en el radicado No. 20201000763102 de fecha 30 de septiembre de 2020 que contienen los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I, II y III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)
--	--	--	--	--	---

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0278 de 02 de marzo de 2021. 2.3.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los siguientes trámites sancionatorios: 2.3.2.1 Caducidad, iniciado en el artículo segundo de la Resolución VSC-000060 del 12 de febrero de 2020, en virtud del incumplimiento de: - Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Ajuste al PTO de conformidad con las correcciones señaladas en el Auto GTRN-0948 del 3 de octubre de 2008. - Formato Básico minero anual de 2013 con su correspondiente plano de labores mineras y el plano de labores mineras del formato básico minero anual de 2016. 2.3.2.2 Multa, iniciado en el numeral 2. del Auto PARN No. 2076 de fecha 02 de septiembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 43 del 3 de septiembre de 2020, en virtud del incumplimiento de:
--	--	--	--	--	---

						- Formatos Básicos Mineros trimestrales correspondientes al año 2003, 2004 y 2005. - Los formatos básicos mineros anuales del 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 con su respectivo plano de labores y el formato básico minero semestral del 2006. - El plano de labores correspondiente al formato básico minero anual 2014. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 en los cuales la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:7500, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar setenta y cinco (75) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar setecientos cincuenta (750) metros. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de (\$895.804 m/cte.) OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS m/cte, pago requerido inicialmente mediante Resolución No. 000007 de fecha 05 de abril de 2013, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.3.3 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular a través del artículo segundo de la Resolución VSC-000060 del 12 de febrero de 2020, toda vez que los titulares allegaron los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.5 Declarar subsanada la causal de multa puesta en conocimiento del titular a través del numeral 2.3.2 del Auto PARN No 0098 del 20 de enero del 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, toda vez que los titulares allegaron los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I, II, III. y IV trimestre del 2018 y 2019. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses. 2.3.8 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero DG9-102, hasta que cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.3.9 Informar al titular minero que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. DG9-102, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.10 Informar a los titulares que en posterior acto administrativo será notificado el pronunciamiento que define de fondo la renuncia de la adición de minerales inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de agosto de 2009, presentada mediante radicado No. 20209030636942 del 06 de marzo de 2020. 2.3.11 Informar a los titulares que mediante Resolución VSC 000198 del 26 de mayo de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC-000060 del 12 de febrero de 2020, presentado mediante radicado No. 20205501037142 del 09 de marzo de 2020, la cual se encuentra en proceso de notificación. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00070-15	GUILLERMO TORRES CUSBA	6	24-mar-21	PARN-0634	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00070-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral No. 238 de fecha 12 de marzo de 2021.

						2.1.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 2.1.3. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área de la Licencia Especial de Explotación N° 00070-15, toda vez que no cuenta con actualización del Programa de Trabajos e Inversiones ni con prórroga de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4. Informar al titular que mediante Resolución No. 0192 de fecha 25 de mayo de 2011 se negó una solicitud de prórroga y se declaró la terminación de la Licencia Especial de Explotación 0070-15, y se tomaron otras determinaciones. No obstante, a la fecha se encuentra pendiente de resolver un recurso interpuesto contra la citada resolución. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JKC-11511	SANDRO GIL PADILLA, CARLOS MAURICIO BERMÚDEZ POVEDA, JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA	9	24-mar-21	PARN-0635	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del No. JKC-11511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.11APROBACIONES

					1.1.1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va del 06 de abril de 2020 al 05 de abril de 2021, por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS (\$ 4.654.929.) M/CTE. 2.12REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.12.1.1 Modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002745, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 02 de agosto de 2020 hasta el 02 de agosto de 2021, acorde con las características indicadas en el numeral 1.10 de este proveído. 2.12.1.2 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, con el respectivo plano de labores anexo para cada anualidad, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 208 de 10 de febrero de 2021. 2.3.2. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: - Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 3.1.3.2. del Auto PARN No. 1320 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado No.028-2020 del 16 de julio de 2020, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.3.3. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato
--	--	--	--	--	--	---

						de Concesión No.JKC-11511, NO presenta superposición con zonas excluides o restringidas de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta Superposición Total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo. 2.3.7. Informar a los titulares que la información aportada mediante radicado No. 20201000753182 del 2 de octubre de 2020, relacionada con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- , se encuentra en estudio por parte del grupo de estudios técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa. 2.3.8. Informar a los titulares mineros que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JKC-11511, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.9. Informar a los titulares mineros que está próximo a vencerse el pago anticipado del canon superficiario de la segunda etapa de construcción y montaje que va desde el 06 de abril de 2021 al 05 de abril de 2022. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHG-092	ASOCIACIÓN SAN RAFAEL DE MORICHAL	10	24-mar-21	PARN-0636	2. DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero GHG-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2019 y I, II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del IV trimestres de 2020, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características expuestas en el numeral 1.8 del presente acto, la cual se encuentra vencida desde el 1 de octubre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma ANNA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los FBM SEMESTRALES Y ANUALES pendientes; por lo que en el presente acto no habrá pronunciamiento. 2.3.1.3 Que se declara subsanado el requerimiento realizado mediante Auto 1271 de fecha 12 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No 038 del 17 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en el numeral 2.8 de la presente evaluación técnica. 2.3.1.4 Que se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1982 del 26 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No 041 del 27 de agosto de 2020 (numeral 2.4) toda vez que el titular allego el pago de las regalías del I y II
--	--	--	--	--	---

					trimestre de 2020. 2.3.1.5 Que se declara subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1982 del 26 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No 041 del 27 de agosto de 2020 (numeral 2.3), toda vez que el titular allego el valor faltante en el pago de regalías del III trimestre de 2019. 2.3.1.6 Que se declara subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.2.1.2, del Auto PARN 1982 del 26 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico 041 del 27 de agosto de 2020, , toda vez que el titular manifiesta que a través del radicado No 20201000878032, realizó la corrección del FBM semestral 2019 en la plataforma AnnA Minería. 1.1 2.3.2 Advertir al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio de multa y caducidad por los incumplimientos que se señalan a continuación, lo que le será notificado en acto administrativo por separado: 2.3.2.1 El iniciado a través del Auto PARN 1982 del 26 de agosto de 2020, requerimiento bajo apremio de multa, notificado por Estado Jurídico 041 del 27 de agosto de 2020, numeral 2.2.1.3, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y la plataforma del SI.MINERO, no se evidencia la presentación del FBM Anual 2019. 2.3.2.2 El iniciado en el Auto PARN 2758 del 15 de septiembre de 2017, numeral 2.8, notificado por Estado Jurídico No 059 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se pone en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto de las regalías del III trimestre de 2015, el cual presenta un faltante por valor de \$72.469, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.3 Informar a la titular que deberá suscribir Otrosí al Contrato de Concesión No GHG-092, sugerido mediante Resolución GTRN No 388 del 22 de diciembre de 2008, ejecutoriada y en firme el día 23 de febrero de 2009, que en su parte considerativa, numeral 8, indica que la delimitación
--	--	--	--	--	---

						definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a la realización de los trabajos y obras de explotación, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 685 de 2001; y que el área retenida según el Programa de Trabajos y Obras – PTO, determinó REDUCIR el área finalmente a 28 hectáreas y 4104,1 metros cuadrados. 2.3.4 Informar a la titular del Contrato de Concesión de la referencia, que cuenta con un valor mayor pagado de \$ 1.593, por concepto del pago de regalías de los trimestres III de 2019 y II, III de 2020. 2.3.5 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 345 del 17 de marzo de 2021. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBP-131	NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ CARO, CINTIA MANUELA GÓMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO PÉREZ	8	24-mar-21	PARN-0637	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBP-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que se evidencia el incumplimiento en la presentación de las

					siguientes obligaciones causadas hasta el 09 de octubre de 2020, fecha de expedición de la Resolución que declaró la caducidad del contrato de concesión No. GBP-131: 2.2.1 Los Planos de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. 2.2.2 Los formatos básicos mineros anual de 2015, semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.2.3 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.2.3 Informar a los titulares que la solicitud de renuncia del título minero GBP-131, allegada mediante Radicado N° 20201000873382 del 23 de noviembre de 2020, así como la protocolización del Silencio Administrativo Positivo allegada mediante radicado No. 20211001062212 del 02 de marzo de 2021, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por ende una vez se emita el acto administrativo a que haya lugar este le será notificado en debida forma. . 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 339 de 16 de marzo de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A. CL	6	24-mar-21	PARN-0638	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.1.1.1 Presentar el estado de trámite del instrumento Ambiental que soporte el desarrollo de los trabajos en el área tanto del Contrato de Concesión cómo del Subcontrato de Formalización. 2.1.1.2 Presentar informe de restauración y mantenimiento de la BM Lucky Strike (Golpe de Suerte). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar a la titular minera para retirar la BM La Fortuna del caño para iniciar las actividades de explotación, en razón a que se esta se encuentra muy próxima al lecho del mismo. 2.2.2 Subsananar lo requerido mediante Auto PARN No. 0899 de fecha 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, numerales 2.2 y 2.4, toda vez que al momento de la visita se evidencia que dentro del área no se desarrollan actividades mineras, teniendo en cuenta que no se cuenta con Licencia Ambiental aprobada.

						2.2.3 Informar a la titular minería que deberá presentar al momento de realizar la reactivación de cada una de las bocaminas el cronograma y plan de trabajo de las actividades a desarrollar, orientado a garantizar el total cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, el cual reglamenta las condiciones de Seguridad e Higiene en labores subterráneas. 2.2.4 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación del área del título minero hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas. 2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 231 de 11 de marzo de 2021, a la Alcaldía municipal de Quipama para lo de su competencia 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 231 de 11 de marzo de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00338-15	FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO,	2	24-mar-21	PARN-0639	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00338-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REITERAR la MEDIDA DE SUSPENSIÓN interpuesta mediante Auto PARN No. 1117 de 8 de

		MAURICIO MEDINA FONSECA, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, HÉCTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ GARCÍA				agosto de 2018, toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas esas en las visitas de fiscalización realizadas el día 3 de agosto de 2016 y 3 de octubre de 2017 de conformidad con lo recomendado en el informe de visita PARN -011-DMC-2018. Medida reitera mediante auto PARN No. 2117 del 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020. 2.2 Continuar con los tramites sancionatorios de multa y cancelación dispuestos en los autos PARN No. 2880 de 28 de octubre de 2016, Auto PARN No.1117 de fecha 8 de agosto de 2018 y reiterados en el auto PARN No. 2117 del 02 de septiembre de 2020. Informando a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM se pronunciará en posterior acto administrativo. 2.3 Advertir a los titulares mineros que el incumplimiento de las obligaciones y requerimientos pueden terminar en la no viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia que reposa en el expediente, desencadenando la terminación irrevocable de la licencia de explotación 00338-15. 2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe modificar y ampliar los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 03 de marzo de 2021 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	---	--	--	--	---

AUTO	CGD-131	TIMOLEÓN ECHEVERRÍA CHACÓN	9	24-mar-21	PARN-0640	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGD-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su plano de labores correspondiente, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM 2.1.1.2 La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2 Informar al titular, que Mediante Auto PARN No 1849 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 038 del 18 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, al titular minero, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que

						las respalda”, específicamente para que presentara la póliza minero ambiental, la cual debió ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.3 Informar al titular, que Mediante Auto PARN No 1849 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 038 del 18 de agosto de 2020, se requiere al titular minero bajo apremio de multa para que allegue los formatos básicos mineros semestral y anual de 2019; la presentación del formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020; la presentación del Plan de Gestión Social según lo determinado en la minuta del contrato clausula séptima A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.4 Informar al titular, que Mediante Auto PARN No 2399 de fecha 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 072 de fecha 31 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular minero, para que allegue el complemento y/o correcciones descritas en el numeral 1.1 del citado Acto administrativo, al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20199030547582 de 11 de julio de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.5 Informar al titular, que Mediante Auto PARN No. 0815 de fecha 24 de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 018 de fecha 25 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular minero, para que allegara el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días; y La implementación y complementación de la señalización y demarcación preventiva, informativa y prohibitiva: Señalización deficiente en el patio de acopio, planta de beneficio, oficinas y campamento que deber ser complementada. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 352 de
--	--	--	--	--	--	--

						17 de marzo de 2021 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JC6-15323X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	5	24-mar-21	PARN-0641	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JC6-15323X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a la sociedad titular, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo, respecto la intención de renuncia allegada mediante radicado 20201000737982 del 17 de septiembre de 2020. 2.1.2 Informar a la sociedad titular, que Mediante el auto PARN No. 001199 de 04/07/2014 se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental; y la presentación del Programa de Trabajos y Obras, no obstante se evidencia en el Sistema de Gestión Documental - SGD que mediante Radicado N° 20201000737982 del 17 de septiembre de 2020, el titular allegó Renuncia al contrato de concesión N° JC6-15323X, por lo anterior, hasta tanto no se resuelva de fondo la renuncia no se hará exigible esta obligación. 2.1.3 Informar a la sociedad titular, que el Formato Básico Minero anual correspondiente al 2019 y 2020, radicado en plataforma ANNA Minería con No. de evento 163433 del 17 de septiembre de 2020, donde se allega el Formato Básico Minero anual de 2019, con el anexo respectivo y mediante No. de evento 198299 del 10 de febrero de 2021, donde se allega Formato Básico Minero anual de 2020, se presentó en la plataforma de ANA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual de 2020 con el anexo respectivo, será evaluado en próxima evaluación integral al título minero; una vez se impartan las directrices correspondientes para su verificación, por lo tanto, en

						acto administrativo posterior, se emitirá pronunciamiento, según corresponda. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 337 de 16 de marzo de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00693-15	EDGAR RODRIGO HERNÁNDEZ BUITRAGO, JULIO HERNÁN CASTAÑEDA RICAURTE, PEDRO ANTONIO GUARÍN OCHOA Y JOSÉ ANTONIO VARGAS CASTELLANOS	5	24-mar-21	PARN-0642	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00693-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1.1 Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00693-15, para que se realice el desmonte de obras antrópicas existentes en el área del título minero y adecuación de las mismas, en razón a que el beneficiario debe hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, atendiendo a lo dicho en el auto PARN N°1533 del 24 de septiembre de 2019 y reiterado en el presente acto administrativo. 2.1.2 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN N°2754 de 21 de octubre del 2020, notificado en estado jurídico N°057 de 22 de octubre de 2020. 2.1.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del título No. 00693-15, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el informe integral de

						fiscalización Nº 186 del 03 de marzo de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe modificar y ampliar los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ICQ-081517X	SOCIEDAD MEYAN S.A Y MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S	10	24-mar-21	PARN-0643	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081517X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.1.2. Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° DL000724, expedida por Seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021, con valor TRESCIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$302.061.000,00). 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a las titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros

					correspondientes al anual de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a las titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se corrija el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago, para el mineral de Material de construcción, en razón a que se allegó formulario diligenciado con Precio UPME basado en la resolución para Liquidación de regalías No. 100 del 31 de marzo de 2020 y el valor correcto se encuentra en la resolución para Liquidación de regalías No.121 de 27-marzo-2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad a las titulares de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago faltante de las regalías del III trimestre de 2020 por valor de VEINTICINCO MIL TRESCEINTOS TRES PESOS M/CTE (\$25.303), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.4. Requerir bajo causal de caducidad a las titulares de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.
--	--	--	--	--	--

					Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.3 del Auto PARN 1824 del 14 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 038 del 18 de agosto de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del Auto PARN 1824 del 14 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 038 del 18 de agosto de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. 2.3.3. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y titulación, en acto administrativo separado, resolverá la solicitud de cesión de derechos presentada a través del radicado N° 20211001007092 de fecha 01 de marzo de 2021. 2.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1824 del 14 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 038 del 18 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007 y semestral de 2008. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 2371 de 27 de diciembre de 2019 notificado mediante Estado Jurídico N° 071 de 30 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al 2016 y la corrección de los planos anexos al FBM anual de 2017 y 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se
--	--	--	--	--	--

						pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 3259 de 20 de noviembre de 2017 notificado mediante Estado Jurídico N° 078 de 22 de noviembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del pago de faltantes de regalías del III trimestre de 2015 por CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/cte (\$4.625) y III trimestre de 2016 por NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte (\$918) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.3.10. Informar a la aseguradora Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° DL000724, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la
--	--	--	--	--	--	--

						Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 353 del 17 de marzo de 2021. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00663-15	BERTHA CECILIA ÁLVAREZ CAMARGO y MARÍA TERESA ÁLVAREZ CAMARGO	4	24-mar-21	PARN-0644	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00663-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 193 de 03 de marzo de 2021. 2.1.2. Informar que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.3. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.193 de 03 de marzo de 2021 y del presente acto, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, para lo de su competencia. 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso,

						así como de las obligaciones contraídas. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFS-14411	SERVICUSIANA LTDA	8	24-mar-21	PARN-0645	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFS-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se acredite

					el pago del faltante de regalías del II trimestre de 2020 por valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.176), esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.2.3. Requerir bajo causal de caducidad a la titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se acredite el pago del faltante de regalías del III trimestre de 2020 por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE OCHO PESOS (\$6.428), esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.2.4. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1650 del 03 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N°
--	--	--	--	--	---

						034 del 04 de agosto de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. 1.3.2. Informar a la sociedad titular que se da por recibida la documentación allegada por la titular minera mediante radicado N° 20211001054902 del 02 de marzo de 2021, frente a lo requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 3248 del 26 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No.067 de fecha 27 de noviembre de 2020; su verificación será realizada en posterior inspección de campo adelantada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 1.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 359 del
--	--	--	--	--	--	--

						19 de marzo de 2021. 1.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODRÍGUEZ	8	24-mar-21	PARN-0646	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00614-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 260 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción (Arena), correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I, II y III del año 2020. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción (Arena), por concepto de pago de regalías de II, III y IV trimestres de 2007, junto con el soporte de pago correspondiente, de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 001349 de 12 de junio de 2007. 2.1.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007 y anual de 2007 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 001349 de 12de junio de 2007. 2.2 REQUERIMIENTOS:

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2015, además de los anuales 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2020, junto con el soporte de pago correspondiente. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido y en ese sentido rectificar o subsanar las faltas imputadas o para formular su defensa 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Declarar subsanada la causal de cancelación de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15, puesta en conocimiento de la titular minera a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1450 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, relacionada con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 e igualmente I y II trimestres de 2020, junto con los soportes de pago correspondientes, en razón a que dichos documentos fueron allegados al expediente digital y se aprobaron en el numeral 2.1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	---

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 260 del 24 de febrero de 2021. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 0497 de 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 de 10 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar a la titular minera que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2021, deberá presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 141 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 227 de la Ley 685 de 2001. 2.3.7 Informar a la titular minera que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 646 del 17 de junio de 2020, mediante memorando interno remitido al Grupo de Registro Minero se requerirá la modificación en el Registro Minero Nacional del nombre y la Cédula de Ciudadanía de la señora FLOR RODRÍGUEZ BLANCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.103.952, pues la manera correcta debe ser BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía No 24.113.952, quien funge como titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA	7	24-mar-21	PARN-0647	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17308, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados con un registro de producción en 0 Ton. 2.1.2 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2005; I, II, III y IV del 2006; I y II de 2007; I y II de 2009; IV de 2010, I, II, III y IV de 2011. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Corríjase el Auto PARN No. 3185 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No 066 del 25 de noviembre de 2020, en el sentido de establecer que el titulo minero de inspección y de acuerdo al plan de Seguimiento en Línea (SEL) del grupo PAR Nobsa, es la placa No. 17308.

					Parágrafo 1: De acuerdo con el Informe Aclaratorio No 248 del 18 de marzo de 2021, del Informe Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL PARN No. 884 del 13 de noviembre de 2020, se realizó las correcciones en el ítem No 4.1, por la mina denominada PAIPA, y el ítem No 7, por la placa del título minero No 17308. 2.2.2 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, tomará decisión de fondo sobre el derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20155510189872 del 10 de junio de 2015, mediante la expedición de resolución debidamente motivada la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). 2.2.3 Informar a la titular que en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades, presentada mediante radicado No.20201000767832 de 02 de octubre de 2020. 2.2.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 324 del 11 de marzo de 2021, y el Informe Aclaratorio No 248 del 18 de marzo de 2021. 2.2.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.																				
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	15	24-mar-21	PARN-0648	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18244, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados para la solicitud de Derecho de Preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18244, para el mineral Arena Silíceo, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico PARN 341 de fecha 17 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “(…) • Área requerida para el proyecto del título minero 18244: 0 Hectáreas y 6323 Metros Cuadrados. • Coordenadas de alineación definitiva del título minero 18244. <table><tr><th rowspan="2">PUNTO</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>0-1</td><td>1.142.759,08</td><td>1.139.644,85</td></tr><tr><td>1-2</td><td>1.142.800,62</td><td>1.139.675,90</td></tr><tr><td>2-3</td><td>1.142.755,96</td><td>1.139.782,62</td></tr><tr><td>3-4</td><td>1.142.706,87</td><td>1.139.761,31</td></tr><tr><td>4-1</td><td>1.142.759,08</td><td>1.139.644,85</td></tr></table> Fuente: PTO Allegado con radicado No 20199030532642 de fecha 31 de mayo de 2019 Capturadas en el sistema Magna Sirgas	PUNTO	COORDENADAS		NORTE	ESTE	0-1	1.142.759,08	1.139.644,85	1-2	1.142.800,62	1.139.675,90	2-3	1.142.755,96	1.139.782,62	3-4	1.142.706,87	1.139.761,31	4-1	1.142.759,08	1.139.644,85
PUNTO	COORDENADAS																									
	NORTE	ESTE																								
0-1	1.142.759,08	1.139.644,85																								
1-2	1.142.800,62	1.139.675,90																								
2-3	1.142.755,96	1.139.782,62																								
3-4	1.142.706,87	1.139.761,31																								
4-1	1.142.759,08	1.139.644,85																								

					• Área devuelta. No se establece devolución de áreas. • Estándar aplicado. La estimación de recursos se presentó de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). • Recursos Inferidos, indicados y medidos Fecha efectiva. <table><tr><td>Recursos minerales</td><td>m³</td></tr><tr><td>Recursos inferidos</td><td>112.458</td></tr><tr><td>Recursos indicados</td><td>84.632</td></tr><tr><td>Recursos medidos.</td><td>27.826</td></tr></table> Fuente: PTO Allegado con radicado No 20199030532642 de fecha 31 de mayo de 2019 • Reservas Probadas y Reservas probables. Reservas probables 27.826 m3 no se calcula reservas probables. <table><tr><th>RECURSOS MINERALES</th><th></th><th>RESERVAS MINERALES</th></tr><tr><td>Recursos Inferidos (m3)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>112.458</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Recursos Indicados (m3)</td><td>↔</td><td>Reservas Probables (m3)</td></tr><tr><td>84.632</td><td></td><td>27.826</td></tr><tr><td>Recursos Medidos (m3)</td><td>↔</td><td>Reservas Probadas (m3)</td></tr><tr><td>27.826</td><td></td><td>**</td></tr><tr><td colspan="3">**= Sujeto a aplicación de factores modificadores</td></tr></table>	Recursos minerales	m³	Recursos inferidos	112.458	Recursos indicados	84.632	Recursos medidos.	27.826	RECURSOS MINERALES		RESERVAS MINERALES	Recursos Inferidos (m3)			112.458			Recursos Indicados (m3)	↔	Reservas Probables (m3)	84.632		27.826	Recursos Medidos (m3)	↔	Reservas Probadas (m3)	27.826		**	**= Sujeto a aplicación de factores modificadores		
Recursos minerales	m³																																				
Recursos inferidos	112.458																																				
Recursos indicados	84.632																																				
Recursos medidos.	27.826																																				
RECURSOS MINERALES		RESERVAS MINERALES																																			
Recursos Inferidos (m3)																																					
112.458																																					
Recursos Indicados (m3)	↔	Reservas Probables (m3)																																			
84.632		27.826																																			
Recursos Medidos (m3)	↔	Reservas Probadas (m3)																																			
27.826		**																																			
**= Sujeto a aplicación de factores modificadores																																					

						Mineral o minerales a explotar. Arena sílicea - Sistema de Explotación. Cielo abierto. - Método de Explotación. bancos descendentes con un avance longitudinal al frente de explotación. <table><tr><th>Dimensionamiento geométrico</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Altura de talud</td><td>10 m</td></tr><tr><td>Ancho del banco</td><td>6m</td></tr><tr><td>Inclinación del talud</td><td>60°</td></tr><tr><td>Angulo talud final</td><td>40°</td></tr></table> Fuente: Complemento del Programa Trabajos y Obras PTO allegado mediante radicado No. 20201000709522 del 4/09/2020. - Uso de explosivos: Si. - Descripción de los agentes de voladura. <table><tr><td>Total, de voladuras</td><td>3</td><td colspan="8">Consumo de explosivos</td></tr><tr><td>Cantidad de barrenos</td><td>6</td><td>Presentación de</td><td colspan="3">Consumo de voladura</td><td colspan="3">Consumo Anual</td></tr><tr><td>Elemento</td><td>Und</td><td>Unidad de empaque</td><td>valor</td><td>Unidad</td><td>empaque</td><td>Valor</td><td>unidad</td><td>E</td></tr><tr><td>ANFO</td><td></td><td>Bolsa * 25 ka</td><td>212</td><td>Kg</td><td>8</td><td>636</td><td>Kg</td><td>2</td></tr><tr><td colspan="9"></td></tr><tr><td>PENTOFEX 337.5 g</td><td>Und</td><td>Caja *50 Und</td><td>6</td><td>Und</td><td>1</td><td>18</td><td>Und</td><td>1</td></tr></table>										Dimensionamiento geométrico	Descripción	Altura de talud	10 m	Ancho del banco	6m	Inclinación del talud	60°	Angulo talud final	40°	Total, de voladuras	3	Consumo de explosivos								Cantidad de barrenos	6	Presentación de	Consumo de voladura			Consumo Anual			Elemento	Und	Unidad de empaque	valor	Unidad	empaque	Valor	unidad	E	ANFO		Bolsa * 25 ka	212	Kg	8	636	Kg	2										PENTOFEX 337.5 g	Und	Caja *50 Und	6	Und	1	18	Und	1
Dimensionamiento geométrico	Descripción																																																																															
Altura de talud	10 m																																																																															
Ancho del banco	6m																																																																															
Inclinación del talud	60°																																																																															
Angulo talud final	40°																																																																															
Total, de voladuras	3	Consumo de explosivos																																																																														
Cantidad de barrenos	6	Presentación de	Consumo de voladura			Consumo Anual																																																																										
Elemento	Und	Unidad de empaque	valor	Unidad	empaque	Valor	unidad	E																																																																								
ANFO		Bolsa * 25 ka	212	Kg	8	636	Kg	2																																																																								
PENTOFEX 337.5 g	Und	Caja *50 Und	6	Und	1	18	Und	1																																																																								

						Detonador EXEL TM SM (10.9m)	Und	Caja *60 Und	6	Und	1	18	Und	1
						Fulminante No 8	Und	Caja *100 Und	1	Und	1	18	Und	1
						Cordón detonante 3	m	Rollo* 500	25	m	1	75	m	1
						Mecha de seguridad	m	Rollo* 250	2	m	1	6	m	1
						Fuente: Complemento del Programa Trabajos y Obras PTO allegado mediante radicado No. 20201000709522 del 4/09/2020. • Volumen de Roca a Remover (Año). No se contempla remover material estéril, se trabaja sobre la formación picacho que es la formación de interés. • Producción Anual Proyectada. La producción proyectada es de 1020 m3/año, producción que de acuerdo al cronograma de actividades y al documento del programa trabajos y obras se mantiene constante para los 27 • Vida Útil. 27.28 años. • Maquinaria a Utilizar. 1 retro excavadora 320D y 1 volqueta sencilla. De acuerdo al documento programa trabajos y obras PRO No se requiere adquirir equipo de perforación, pues las actividades de voladura se contratarán externamente. • Servidumbres Mineras. No se requieren permisos de servidumbre. • Fuerza Normal. De acuerdo al Programa Trabajos y Obras PTO Allegado con radicado No 20199030532642 de fecha 31 de mayo de 2019 se relaciona que el proyecto requiere de: 1 conductor, 1 operador de retroexcavadora, 1 oficios varios, 1 gerente y 1 contador. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: El título se encuentra vencido con solicitud de derecho de preferencia presentada bajo radicado No. 20199030532642 de fecha 31 de mayo de 2019, de acuerdo con el Programa Trabajos y Obras PTO se establece 27.28 años para la etapa de explotación.(...)” ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR: 2.1 Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente								

						acto administrativo. 2.2 Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20211000949002 de fecha 12 enero 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el Titular y cuenta con el respectivo soporte de pago. ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3 Informar a la titular minera que: 2.3.1 <u>Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia</u>, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20199030532642 de fecha 31 de mayo de 2019 presentada por la señora MARY CHINOME GUÍO. 2.3.2 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 3721 del 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado 77 del 31 diciembre de 2020, en relación con el requerimiento de presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que dichos documentos ya fueron presentados. 2.3.3 El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante en el presente acto, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 341 del 17 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 342 del 17 de marzo de 2021. 2.3.6 Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 342 del 17 de marzo de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18244, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.7 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	7	24-mar-21	PARN-0649	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007060, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada con radicado No. 20925-0 del 12 de febrero de 2021, a través del sistema integral de Gestión Minera - Anna Minería; dado que se encuentra bien constituida, con el comprobante de pago y el clausulado correspondiente. 2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0022 del 10 de enero de 2020, notificado por estado No. 002 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La corrección al Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2680 del 6 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 056 del 8 de septiembre de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Los planos de labores mineras actualizados de los FMB anuales 2014 y 2015. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 2109 del 2 de septiembre del 2020 notificado en estado jurídico No 043 del 3 de septiembre del 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:
--	--	--	--	--	---

					La Presentación del Formato Básico Minero anual del 2009; 2013 y el Formato Básico Minero semestral de 2010. 2.3.4 Dar por recibido el formato Básico Minero anual de 2019 diligenciado a través del sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, con radicado No. 15206-0 de fecha 28 de octubre de 2020, el cual, verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. De acuerdo a lo mencionado se requiere pronunciamiento jurídico. 2.3.5 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 354 del 17 de marzo de 2021. 2.3.7 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No 14-43-101007060 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HKA-13131	MIGUEL ÁNGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	8	24-mar-21	PARN-0650	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-13131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2021. Se informa a la sociedad titular, que en caso de que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características:

					TOMADOR: MIGUEL ÁNGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO. BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit 900.500.018-2. ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit. 900.500.018-2. VIGENCIA: UN (1) AÑO. OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HKA-13131 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores MIGUEL ÁNGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserrada o desbastada y demás minerales concesibles., localizado en jurisdicción del municipio de Macanal Departamento de Boyacá” MONTO A ASEGURAR \$24.000.000 * 5% = \$1.200.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.). Nota: teniendo en cuenta que título no tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el concepto jurídico con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica por medio del cual se reglamentó esta directriz. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2211 del 9 de septiembre del 2020, notificado en estado jurídico No .045 del 10 de septiembre de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:
--	--	--	--	--	--

					- El comprobante de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$4.832.517,74 m/cte. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 12-43101002668, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 16 de marzo de 2021, dado que el monto asegurar es mayor al que se aseguró en la póliza. - Acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a treinta (30) días. - El pago de regalías y presentación del Formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020., teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental no se evidencia su presentación. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2211 del 9 de septiembre del 2020, notificado en estado jurídico No .045 del 10 de septiembre de 2020, se requirió so pena de entender desistida la solicitud de integración de área, y teniendo en cuenta que, revisado el sistema de gestión documental SGD y la consulta digital de expedientes, no se evidencia su presentación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0126 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No .005 del 23 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La presentación del comprobante de pago por valor de \$1.099.809 m/cte., por concepto de faltante por pago extemporáneo, de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y los Formatos Básicos Mineros anual 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores.
--	--	--	--	--	---

						2.2.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 349 del 17 de marzo de 2021. 2.2.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25** de marzo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ. Abogada VSC. PARN.